

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00928 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TAKALI DE PIEDAMONTE PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **WILSON DE JESÚS MORENO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$66.300,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.
2. Por la suma de \$366.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una a razón de \$183.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$756.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2019, cada una a razón de \$189.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$1.539.200,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019, cada una a razón de \$192.400,00 m/cte.
5. Por la suma de \$2.242.900,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2020, cada una a razón de \$203.900,00 m/cte.
6. Por la suma de \$26.700,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de mayo de 2018.
7. Por la suma de \$17.800,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de junio de 2018.
8. Por la suma de \$80.100,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de parqueadero de visitantes correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2018, cada una a razón de \$26.700,00 m/cte.
9. Por la suma de \$8.900,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de diciembre de 2018.

10. Por la suma de \$35.600,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de parqueadero de visitantes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, cada una a razón de \$ 17.800,00 m/cte.
11. Por la suma de \$17.800,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de parqueadero de visitantes correspondientes a los meses de agosto y octubre de 2019, cada una a razón de \$8.900,00 m/cte.
12. Por a suma de \$115.700,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de diciembre de 2019.
13. Por la suma de \$80.100,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitante correspondiente al mes de enero de 2020.
14. Por la suma de \$26.700,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de febrero de 2020.
15. Por la suma de \$8.900,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de marzo de 2020.
16. Por la suma de \$53.400,00 m/cte. por concepto de la cuota de parqueadero de visitantes correspondiente al mes de abril de 2020.
17. Por la suma de \$26.700,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de parqueadero de visitantes correspondientes a los meses de junio, julio y octubre de 2020, cada una a razón de \$8.900,00 m/cte.
18. Por la suma de \$13.600,00 m/cte. por concepto del retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2019.
19. Por la suma de \$183.000,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia asamblea correspondiente al mes de abril de 2018.
20. Por la suma de \$192.400,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia asamblea correspondiente al mes de mayo de 2019.
21. Por la suma de \$1.950,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria muro correspondiente al mes de julio de 2018.
22. Por la suma de \$477.750,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración de muro correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2018, cada una a razón de \$159.250,00 m/cte.
23. Por la suma de \$159.300,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria muro correspondiente al mes de noviembre de 2018.
24. Por la suma de \$1.087.980,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2019 a mayo de 2020, cada una a razón de \$90.665,00 m/cte.
25. Por la suma de \$290.472,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de administración obras correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2019, cada una a razón de \$41.496,00 m/cte.
26. Por las demás cuotas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva,

de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**805ae18ea5f579d8cf408634beda58b3a44e94ac2a1eb1c277bb73b17bd
0d5c2**

Documento generado en 21/07/2021 02:47:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**